INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que hubo un error en la parte resolutiva del auto de fecha cinco (5) de mayo de los corrientes, pues se fijó caución a cargo de la parte ejecutada cuando lo procedente era a cargo de la parte ejecutante. Provea.

Santa Marta, 9 de mayo de 2022.

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2020.00146.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RIO CLARO TECNOLOGIA EN AGRICULTURA S.A.S.
Demandado	INPUTS BROKERS GROUP SAS

Santa Marta, Dos (2) de Junio de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo las facultades de oficio previstas en el art. 286 del C.G.P. que en su tenor literal establece:

> ***"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."*
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Procede el Despacho a corregir el yerro cometido en la parte resolutiva de la providencia que antecede fechada cinco (5) de mayo de 2022, en la cual se fijó caución a cargo de la parte ejecutada, cuando lo procedente, en consonancia con lo argumentado en la parte resolutiva de dicha providencia, es que es la parte ejecutante quién debe prestar la caución ordenada.

Por consiguiente se,

RESUELVE

PRIMERO: Se CORRIGE el numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha cinco (5) de mayo de 2002, el cual quedará así:

> *"La parte ejecutante deberá prestar caución dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia por un valor equivalente a $31.847.346,6, correspondiente al 10% del valor actual de la ejecución ".*

SEGUNDO: Las partes no modificadas en la presente providencia se mantendrán incólumes.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

MÓNICA GRACIAS CORONADO